

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001-40-03-043-2022-00046-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de menor cuantía, a favor del **BANCO DE BOGOTA** contra **JOSE WILTON SANCHEZ ROJAS**, por las siguientes sumas:

1. Pagaré No. 456486445.

1.1. Por la suma de **\$ 59.053.077**. M/cte., por concepto de capital acelerado contenido en el título valor de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **1.1.**, desde que la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de **\$2.701.862,31**. M/cte., correspondiente a la sumatoria de 9 cuotas causadas desde mayo de 2021 a enero de 2022, discriminadas en la demanda y contenidas en el título valor de la referencia.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital de cada cuota, relacionada en el numeral **1.3.**, exigibles desde la fecha de vencimiento de cada una hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

1.5. Por la suma de **\$5.669.802,69**. M/cte., por concepto de intereses corrientes, contenidos en 9 cuotas causadas desde mayo de 2021 a enero de 2022, discriminadas en la demanda y contenidas en el título valor de la referencia.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

3. Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2021. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

4. Se reconoce personería jurídica al togado PEDRO JOSE PORRAS AYALA como apoderado judicial de la parte demandante, en los termino y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

(2)

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d599ed0c6441ef96e966fe84864597b7e8b2cbe8159494364d2b3299961b5562**

Documento generado en 27/05/2022 08:23:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>